



Chiriguana-Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por intermedio de apoderado judicial **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, en contra de **JAVIER GARCIA CAMARGO**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda, traslado, archivo, la solicitud de medidas cautelares y CD.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por intermedio de apoderado judicial **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, en contra de **JAVIER GARCIA CAMARGO**, identificado bajo radicado número 201784089002-2020-00045-00

También, paso al despacho, escrito presentado por el DR. **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, solicitando medidas cautelares

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria



Chiriguana-Cesar, veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JAVIER GARCIA CAMARGO
RADICADO: 201784089002-2020-00045-00

Como quiera que la demanda y el pagaré que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio del DR. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO en contra **JAVIER GARCIA CAMARGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.645.014, las siguientes sumas de dinero, contenidas en los pagare N° 024446100009796 y 725024220111925:

- ❖ CAPITAL, \$ 7.132.007, SIETE MILLONES CIENTO TRINTA Y DOS MIL SIETE PESOS
- ❖ INTERES CORRIENTE, \$1.747.709, UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS.
- ❖ INTERES MORATORIO, \$284.306, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. - Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería jurídica y téngase al DR. LEOVEDIS ELIAS M MARTINEZ MARIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.038.998 y portador de la tarjeta profesional No. 185777 del Consejo Superior De La Judicatura como apoderado judicial en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**Notifíquese y Cúmplase,
Juez
LUIS CARLOS DIAZ MAYA**



Firmado Por:

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fd7c69b917eac87b3e8eafd239c99b2f8d31bde99b187080372de6aef40d257c

Documento generado en 26/08/2020 11:14:09 a.m.